

España y otras naciones europeas, que le ayudaron en la magna empresa de Italia.

Cierto número de estos documentos son confirmaciones de gracias y mercedes otorgadas por el Rey Fernando el Católico. Otros los concedió el Gran Capitán. Y por último, la mayor parte proceden de Carlos V.

Entre los concedidos por este último monarca, destacan como favorecidos algunos miembros de familias griegas, eslavas y albanesas, junto con otras personas extranjeras, como flamencos, alemanes, franceses, portugueses, etc. Al lado de esta serie tan heterogénea de personajes de diversas nacionalidades, aparecen otros otorgados a nobles estirpes catalanas, aragonesas y valencianas.

Respecto a los motivos por que se concedían estos privilegios, eran de muy variada índole, y Ferrando, en su introducción, nos señala algunos. Y así abundan mercedes otorgadas por méritos de guerra contraídos en Italia, por ejemplo, en el Milancsado, en la batalla de Pavía, en la captura de Francisco I, en la defensa del reino de Nápoles, etc.). Junto a estos privilegios, aparecen otros concedidos para premiar a los que permanecieron fieles o leales en la revolución napolitana de 1528. Otro género de recompensas está constituido por los otorgados a viejos servidores de los monarcas.

Los privilegios aparecen clasificados por orden alfabético de apellidos y nombres a quienes fueron concedidos, explicando a continuación el contenido de cada uno y el hecho o mérito por el que se concede.

Los privilegios aparecen clasificados por orden alfabético de apenación el contenido de cada uno y el hecho o mérito por el que se dicho monarca y se conservan en el Archivo de la Corona de Aragón.

J. CERDÁ.

FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA: *El Hegelismo Jurídico Español*. Madrid [1944]; 158 págs.

Una vez más, el infatigable investigador publica otro interesante trabajo. Con esta obra la Editorial Revista de Derecho Privado inicia la serie K (Politeia), dedicada a Estudios Monográficos de Derecho público.

El estudio del joven catedrático de la Universidad de Salamanca constituye una exposición muy documentada en torno al influjo que el pensamiento hegeliano ha tenido en los cultivadores de la ciencia filosófico-jurídica, durante la décimonona centuria, en nuestra Patria.

Como el mismo autor indica en el Prólogo, es un boceto o ensayo de una obra mucho más extensa que está en sus proyectos realizar.

En el "Estudio Preliminar" sienta la tesis de que, si bien en el campo de la ideología el hegelismo fué una realidad, sin embargo, no alcanzó el debido florecimiento por la gran difusión de la corriente krausista y por eso sostiene que en este sentido somos los españoles una excepción dentro de la marcha general de Europa.

Distingue tres clases de recepción hegeliana asignándole a cada una de las cuales un tipo de hombres, pasando a continuación revista a sus componentes.

En primer término analiza la ortodoxia hegeliana, que forma el verdadero núcleo del hegelismo español, estando representada especialmente por D. Antonio Benítez de Lugo, catedrático que fué de la Universidad de Sevilla, quien sacó a la luz en 1872 una Filosofía del Derecho, según la doctrina de Hegel; su propósito no era otro que el de elevar todo lo posible el nivel cultural español, y conforme al ambiente de la época, intentó conseguirlo divulgando las ideas de aquel filósofo alemán. Considera el autor a este profesor sevillano como el más fiel seguidor de Hegel y por ello el concepto que Benítez de Lugo da del Derecho está en consonancia con la más pura ortodoxia hegeliana. También considera dentro de esta tendencia a D. Antonio María Fabié y Escudero, aun cuando estima que no fué absolutamente hegeliano.

Examina a continuación el grupo pimargalliano prestando atención a la obra filosófica jurídica de Pi y Margall, el cual sigue a Hegel en los rasgos más generales, pero sin aceptar el sistema que sobre el Derecho y el Estado propugna aquél; Pi — dice el autor — no tiene siquiera una idea original, y por ello no se hace tampoco acreedor al título de filósofo.

Sigue analizando esta misma dirección en los escritos de Roque Barcia, poniendo de relieve sus concomitancias con Hegel, que se reducen a un panteísmo cerrado aunque algo mitigado por otras diversas influencias, no saliendo del campo de la metafísica ni penetrando en la esfera de la Filosofía del Derecho.

Incluye también en esta segunda clase a Pablo Correa y Zafrilla, haciendo una crítica de sus escritos, indicando que la pureza de las ideas hegelianas en este como en los anteriores pimargallianos es muy dudosa.

Por último, hace un concienzudo estudio sobre la posición castelarina, a la que consagra la tercera parte de su libro. Emilio Castelar, según el autor, adopta una posición especial y su hegelismo en Filosofía del Derecho, se reduce a una incompreensión del sentido de las palabras; incluso el hegelismo se le escapa por los intersticios rítmicos de las elocuciones oratorias.

Cierra su obra citando como colofón a Francisco Escudero y Perosso, que pretendió teorizar las cuestiones morales con materiales hegelianos, y cuya obra carece de importancia para el objeto de este

trabajo por excluir las cuestiones políticas y jurídicas. Su hegelismo es inconsciente, insospechado y que no quiso oponer al dogma: producto típico del pobre medio cultural de la Sevilla que siguió a la revolución septembrina.

El auténtico valor de esta investigación radica, especialmente, en haber llenado una laguna existente en la historiografía filosóficojurídica del período liberal español.

Sobresale en el conjunto de la obra su diaphanidad en la exposición, la veracidad en sus citas y la erudición, que ponen de manifiesto la altura en la formación científica de su autor, vislumbrándose también un estilo original en la sistemática con posibilidades francamente alentadoras.

En el trabajo puede apreciarse además la nota característica de la objetividad junto al habitual rigor expositivo y la posición original que adopta el autor ante los numerosos problemas que presenta la evolución que el movimiento hegeliano alcanzó en nuestra Patria en el siglo XIX.

SANTIAGO PÉREZ VICENTE.

RODRIGO SÁNCHEZ DE ARÉVALO: *Suma de la política*. Edición y estudio de Juan Beneyto Pérez. Madrid. Impr. Galo Sáez. 1944. 139 págs, en 4.º

La orientación positivista que durante tanto tiempo ha dominado en los estudios históricos, determinó en los de historia jurídica una atención predominante, cuando no exclusiva, hacia las manifestaciones que se reputaban más interesantes del Derecho vivido, con el consiguiente menosprecio y olvido de la legislación, que apriorísticamente se juzgaba inaplicada, y aun más de la literatura jurídica. De esta forma se ha llegado, en muchos casos, a conocer exactamente el Derecho aplicado, mientras faltan estudios aceptables sobre códigos o leyes de indudable importancia, como, por ejemplo, las Partidas. Y a ello se debe también la escasa atención que por lo general ha merecido entre nosotros la literatura jurídica.

Por este motivo, no puede menos de verse con satisfacción cómo algunos estudiosos dirigen su atención hacia la historia de las ideas y se publican de vez en cuando textos de nuestros antiguos juristas. Esta nueva orientación merece toda simpatía y aliento. No importa que, debido a la insuficiencia de estudios generales, no siempre los trabajos que aparecen logren una visión acertada de los problemas enfocados, con tal de que presidan en ellos la orientación y el método adecuados. Aquella sólo podrá lograrse cuando todas, o al menos las fuentes más características, hayan sido impresas y los indispensables estudios monográficos logren precisar su carácter. Se